	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
 PROCURADURÍA 123 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
 Radicación N.º 381 de 23/03/2018**


**Convocante:** CARMEN MARÍA CASTRO PEREZ  
**Convocado:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Cuantía:** \$ 40.472.542

**ACTA No. 091**

En Valledupar, hoy nuevè (9) de mayo de 2018, siendo las 10:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 123 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor(a) **ALVARO FERNANDO ARRIETA VEGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.065.562.471 de Valledupar y con tarjeta profesional número 189.766 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado(a) del convocante, quien actúa según sustitución de poder realizada por el Dr. OSMÁN HIPOLITO ROA SARMIENTO; en representación de la convocada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** comparece el Dr. **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.127 de Valledupar, portador de la tarjeta profesional No. 126.094 del C.S. de la J., según sustitución de poder realizada por el Dr. RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES, tal y como consta en poder especial otorgado por la Dra. GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN en su calidad de delegataria según Resolución No. 09445 del 9/05/2017, expedida por la Ministra de Educación; igualmente, comparece el doctor **JOSÉ ALFREDO BARRIOS IMBRECH** identificado con la C.C. número 77.093.736 de Valledupar y portador de la tarjeta profesional número 254.271 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, de conformidad con el poder otorgado por la Dra. VIRGINIA ESTHER OJEDA ARBOLEDA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, según consta en el decreto No. 000077 del 22 de marzo de 2018, posesionada mediante acta del 28 de marzo de 2018, documentos que se aportan en seis (6) folios. El Procurador reconoce personería a los apoderados, en los términos del poder que aportan. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que exponga sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que es su pretensión principal: Se sirva declarar la nulidad parcial de la RESOLUCIÓN N°008627 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar a través de la cual se reconoce las CESANTÍAS PARCIALES a la convocante, a fin de corregir el régimen de liquidación de las cesantías al de retroactividad, de conformidad con el artículo 17 de la ley 6 de 1945, artículo 1 de la ley 65 de 1946, artículo 6 decreto 1160 de 1947, artículo 6 de la ley 60 de 1993 y artículo 13 de la ley 344 de 1996. **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCADA:** Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad, en relación con la solicitud incoada: comparezco a la presente diligencia en representación del Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en atención a la convocatoria que se hiciera, manifiesto lo siguiente: que en sesión del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, celebrada los días 05 y 06 de abril de 2018, sus miembros determinaron que no les es factible conciliar frente a la solicitud efectuada por CARMEN MARÍA CASTRO PEREZ, en donde solicita el reconocimiento y pago de cesantías definitivas con régimen de retroactividad. En consecuencia de lo manifestado allego certificación de fecha 11 de abril de 2018, con destino a este Despacho firmada por la Secretaria técnica del comité de conciliación de la entidad mencionada MARGARITA MARIA RUIZ ORTEGON, documento que consta de un folio. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de

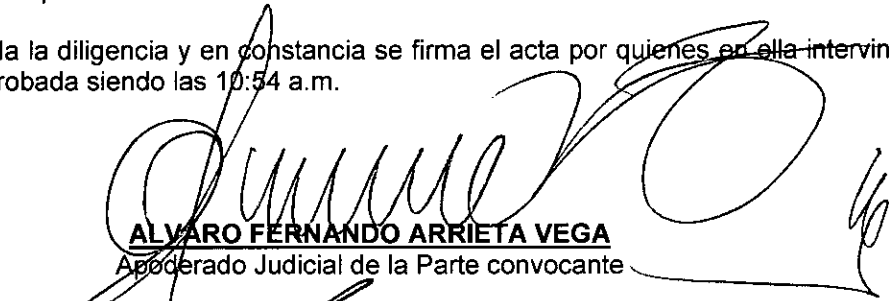
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
----------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 2

la parte convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad, en relación con la solicitud incoada: una vez analizado en detalle lo expuesto por el abogado de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, esta instancia administrativa por unanimidad de sus miembros permanentes decide acogerse en todas sus partes al concepto emitido y por ende no conciliar las pretensiones de la parte convocante, toda vez que teniendo en cuenta la fecha de vinculación de la misma la normatividad aplicable es la ley 344 de 1996, la cual estableció en un límite en el tiempo, y a partir de su vigencia todos los servidores públicos se regirán por el régimen de cesantías año por año y se le respetarán los derechos adquiridos a quienes se vincularon con anterioridad. Acta No. 098 del 12 de abril de 2018, que aporó en 3 folios. **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCANTE:** Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: teniendo en cuenta lo manifestado por la parte convocada solicito se expida la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad y se ordene la devolución de los documentos de la solicitud de conciliación prejudicial. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** Teniendo en cuenta que la entidad convocada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** no propone fórmula conciliatoria, esta Agencia como Ministerio Público declara **FALLIDA** la presente diligencia y se da por terminado el trámite de Conciliación entre las partes.

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 10:54 a.m.



**ALVARO FERNANDO ARRIETA VEGA**  
Apoderado Judicial de la Parte convocante



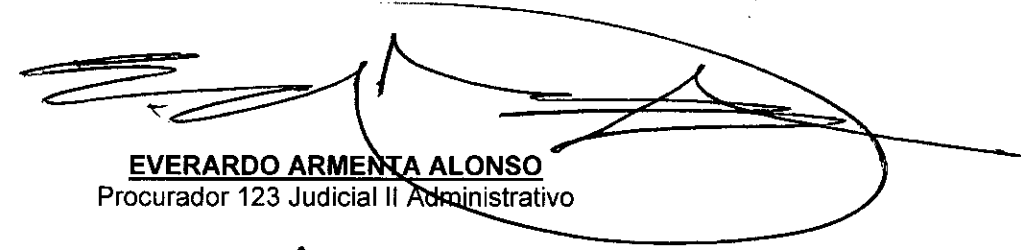
**GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**

Apoderado Judicial de la Parte Convocada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

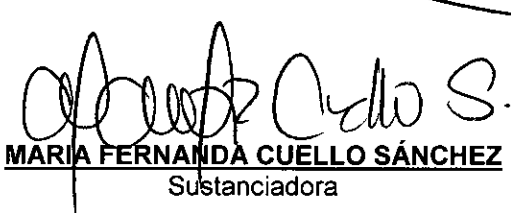


**JOSÉ ALFREDO BARRIOS JIMBRECH**

Apoderado Judicial de la Parte convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**



**EVERARDO ARMENTA ALONSO**  
Procurador 123 Judicial II Administrativo



**MARÍA FERNANDA CUELLO SÁNCHEZ**  
Sustanciadora

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
----------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento